



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11745

25/04/2017

31481

AUTOR/A: MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que en España, los requisitos legales (incluidos los del hardware) que han de cumplir los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos, son los establecidos en el Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización, que transpone al Derecho español la Directiva 90/270/CEE, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo desarrolló la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos con pantallas de visualización, que proporciona criterios y recomendaciones para facilitar a los empresarios y a los responsables de prevención la interpretación y aplicación del citado Real Decreto. La Guía Técnica se desarrolló teniendo en cuenta tanto la tecnología como el estado de la ciencia en aquel momento.

En la actualidad, la Comisión Europea está trabajando en la modernización de la legislación y las políticas de la Unión Europea (UE) de salud y seguridad en el trabajo, para lo que plantea actualizar las disposiciones obsoletas de distintas Directivas (Comunicación de la Comisión Europea sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. COM (2017) 12 final (10/enero/2017): “Trabajo más seguro y saludable para todos - Modernización de la legislación y las políticas de la UE de salud y seguridad en el trabajo”.

En esta Comunicación se recoge como prioritaria, la mencionada Directiva 90/270/CEE, de trabajos con equipos que incluyen pantallas de visualización, dado que desde la adopción de esta Directiva a principios de los años noventa, la tecnología ha cambiado radicalmente.

Cabe indicar que, una vez se haya modificado la Directiva, se hará la transposición a la legislación española.

Por otra parte, las normas internacionales (Normas ISO) se ratifican primero a nivel europeo (Norma EN) y posteriormente a nivel nacional (Norma UNE).



La ratificación de dichas normas no supone ningún tipo de obligación de aplicación o implementación, ya que por su naturaleza las normas son de aplicación voluntaria, en tanto una reglamentación no obligue a su aplicación obligatoria.

Madrid, 29 de junio de 2017